

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4670

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de Diciembre)

Núm. 4264

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del llamado (Drnel Carlos), Enrique Adrian y de su cómplice Luciana Carolina Sarrul, acusados del delito de robo. Señas del Drnel estatura 1'60, pelo negro y abundante, cejas negras muy pobladas, nariz afilada, bigote naciendo, labios gruesos y caídos, tiene una cicatriz sobre la ceja derecha. Señas de Luciana, 20 años, estatura 1'62 metros, muy morena, ojos negros vivos, cara aplastada; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición. Palma 24 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahalí.

Núm. 4265

Minas.—Por renuncia de los interesados he decretado con fecha de hoy la caducidad de la mina de lignito titulada «Verdad» (número 34), sita en el término municipal de Alcudia, y en su consecuencia declaro franco y registrable el terreno que comprendía. Palma 24 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahalí

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Contadores de fondos provinciales para cuya provisión se celebraron los exámenes prevenidos en las disposiciones legales vigentes, se observa que las Diputaciones provinciales no adoptan un mismo procedimiento para su provisión, anunciando unas la vacante y abriendo el concurso por medio de la Gaceta de Madrid, otras por medio del solo anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y prescindiendo alguna de toda convocatoria y de todo anuncio, y á fin de que para la provisión de dichos cargos se siga en todos los casos un mismo proce-

dimiento y se garanticen los derechos de los interesados;

Considerando que el art. 120 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 dispone que los que tengan aptitud para desempeñar estos cargos «dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo que se fije por la convocatoria para la provisión de estas plazas», acompañadas de los documentos que expresa, y el 119 determina quiénes tienen condiciones de preferencia entre los aprobados, preceptos á que no se daría el debido cumplimiento si no se hiciese llegar á conocimiento de todos la existencia de la vacante y no se les otorgase un plazo para que puedan presentar sus solicitudes;

Considerando que el precepto de que las instancias se presenten en este Ministerio hace preciso que en el mismo se inicie el expediente y disponga la convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que por esa Dirección se proceda á hacer las convocatorias necesarias para la provisión de los cargos vacantes de Contadores de fondos provinciales, publicando el anuncio en la Gaceta de Madrid y remitiendo, una vez terminado el plazo, las instancias presentadas á las Diputaciones respectivas para que procedan á la formación de la terna.

Y 2.º Que se entiendan por esta resolución anulados los concursos que hayan abierto las Diputaciones, así como los expedientes que hayan instruido sin concurso, con tal que en unos y otros no haya recaído aún el nombramiento que corresponde á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración

(Gaceta 20 Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4266

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—Se requiere á los deudores á la Hacienda por conceptos de Rentas públicas, no incluidos en la ley de 16 Abril de 1895 sobre moratorias, comprendidos en la relación que se inserta al pie, se presenten antes del 31 del actual á solventar sus descubiertos, quedando caso de no

efectuarlo sujetos á los procedimientos reglamentarios de apremio.

Lo que se publica en ese periódico oficial á los efectos del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Palma 24 Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Relación que se cita

Deudores

	Pesetas
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	
Los que resulten responsables.	36919'01
Sucursal del Banco de España.	327733'64
Contribucion industrial y de comercio	
Los que resulten responsables.	417143'55
Sucursal del Banco de España.	351103'17
D. Antonio Lladó de Campos.	14'94
Lorenzo Vicens de Felanitx.	15'84
Impuesto equivalente á los de sal	
Sucursal del Banco de España.	36509'90
Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes	
Los que resulten responsables.	10923'55
D. Juan Rosselló.	4'15
D.ª María Pascual.	30'00
Catalina Rigo.	37'60
D. Julio Retxa.	9'40
Juan Mascaró.	157'50
Guillermo Deyá.	10'00
Antonio Servera.	16'00
Martin Galmés.	1'67
D.ª Francisca Ginard.	1'66
D. Mateo Sureda.	3'74
D.ª Micaela Coll.	6'70
D. Francisco Vidal.	210'56
Jaime Barceló.	12'54
Antonio Ferrer.	6'45
Guillermo Artigues.	2'75
D.ª Catalina Sampol.	2'67
María Ferrer Vidal.	19644'47
Margarita Ferrer Vidal.	6548'16
Margarita Rosselló.	68'87
Catalina Castañer.	154'99
D. Juan Rosselló Monjo.	34'43
Lorenzo March.	10'69
Bartolomé March.	2'07
Gerónimo Pons.	60'00
Pedro Antonio Payeras.	4'48
Albaceas de Margarita Espasa.	8'87
D. Jaime Piña.	10'43
Ayuntamiento de Andraitx.	60'00
D.ª Antonia Más Aulet.	89'69
Antonia Pons.	221'47
D. Francisco Cortés.	5'50
Pedro Antonio Mayol.	94'50
Francisco Enseñat.	103'31
Albaceas de Guillermo Vidal.	2'50
D. Sebastian Bosch.	8'86
Cristóbal Barceló.	200'00
Salvador Covas.	12'00
Serafin Piña.	12'00
D.ª Catalina Garau.	26'19
D. Juan Soler.	9'67
Jaime Bonnin.	68'20
D.ª Coloma Coll.	20'50
Concepción Truyols.	6'75

	Pesetas.
D. Juan Tomás.	7'97
D.ª Josefa Llompant.	99'63
Albaceas de Antonio Homar.	2211'09
D. Fernando Arias.	90'81
Marcos Sabater.	65'19
Pascual Ribot.	450'00
Miguel Mayol.	101'47
José Miguel Bordoy.	423'35
Gaspar Abraham.	25'00
Mateo Abraham.	50'00
Albaceas de Miguel Morante.	160'20
D. Bernardo Obrador.	25'00
Baltasar Garau.	22'02
Albaceas de Matías Garau.	2'00
Id. de Francisco Porcel.	2'40
D.ª Francisca Garau.	0'42
D. Rafael Ribas.	1261'38
Herederos de Margarita Amengual.	1'98
D. José M.ª Zavaleta.	1137'00
Antonio Cerdá.	19'98
Albaceas de Miguel Ramon.	4716'00
D. Rafael Rios.	511'52
D.ª Magdalena Perelló.	25'00
D. Francisco Forteza.	96'00
Sociedad de Vicente de Paul.	225'00
D. Antonio Armengol.	67'50
Vicente Castelló.	7'50
D.ª María Melis.	69'28
D. Antonio Vich.	32'00
Gerónimo Tomás.	65'66
Gabriel Oliver.	56'00
Juan Palou.	10'00
Bartolomé Pieras.	30'00
Pedro Serra Joy.	7'81
Herederos de Pedro Serra.	50
D. Vicente Clar.	45'00
D.ª Margarita Nadal.	45'87
Francisca Alemany.	10
Cambio Mallorquin.	215'49
Albaceas de D. Francisco Salvá.	1291'08
D. Antonio Oliver.	25'00
D.ª Maria Mas Sastre.	150'00
Isabel Tomás.	5'60
Albaceas de Margarita Mieras.	152'98
D. Mariano Borrás.	5'58
D.ª Margarita Pieras.	69'36
Albaceas de Bartolomé Borrás.	3'00
D. Juan Fiol.	4'60
Sebastián Oliver.	21'50
Antonio Alberti.	3'00
Guillermo Cañellas.	50'40
Jaime Riutord.	2'40
Vicente Clar.	7'81
Pedro José Serra.	60'00
D.ª Josefa Piña.	249'66
Ana Aguiló.	13'28
Albaceas de Carmen Aguiló.	1'66
D. Francisco Aguiló.	3'35
D.ª Margarita Cortés.	12'00
Josefa Forteza.	16'42
María Mercedes Pomar.	197'08
D. Angel Manásero Colom.	342'00
Ramon Pons Gomila de Lloseta.	22'70
Antonio Morell y Rullan de Soller.	8'25
Antonio Amengual y Palli cer de Calviá.	3'90
El mismo y otros de id.	31'00

	Pesetas.
D. Guillermo Amengual Palli- cer de id.	2'50
Albaceas de Gabriel Amen- gual de id.	2'88
D. ^a Antonia Pallicer Vich de id.	96'00
D. Gabriel Amengual Vich de id.	2'60
D. Antonio y Margarita Amen- gual de id.	15'60
Antonio Amengual Oliver de id.	10'34
Bartolomé Colomar Caste- llo de Establiments.	17'46
D. ^a Maria Palmer Llinás de id.	4'80
Catalina Simó y otros de Calviá.	79'80
D. Bernardo Palmer Mieras de Palma.	0'25
Tomás Rocaberti de Da- meto.	17'67
D. ^a Juana Ana Vallespir y Es- tades.	2'35
Josefa Mulet Torres.	36'30
La misma.	360'00
D. Pedro Juan Planisa.	3'63
Juan Llompert.	3'33
D. ^a Francisca Pifa Forteza.	0'75
D. Gabriel Gomila Gomila, de Montuiri.	1'20
D. ^a Catalina Ballester.	166'10
D. José Ballester.	49'85
Varios contribuyentes del par- tido de Manacor.	30620'57
Id. id. del de Inca.	613'29
Id. id. del de Menorca.	695'67
Id. id. del de Ibiza.	2'01
<i>Impuesto de minas</i>	
Los que resulten responsables.	2241'71
D. Juan Soler Amengual.	30'00
Mina San Cayetano.	62'00
<i>Impuesto de Cédulas personales</i>	
Los que resulten responsables.	72622'50
D. Jaime Ripoll cobrador que fué del distrito de la Lonja.	1000'00
<i>Impuesto sobre sueldos y asig- naciones</i>	
Registrador de la Propiedad fué de Ibiza.	19'93
Id. del de Manacor.	154'44
Instituto provincial.	476'76
Academia de Bellas Artes.	799'86
Casa Misericordia.	75'00
Hospital provincial.	428'78
Los que resulten responsables	2264'18
Escuela de Bellas Artes.	10'13
<i>Impuesto de carruajes de lujo</i>	
La Sucursal del Banco de Es- paña.	74121'86
<i>Rentas de Aduanas, Multas</i>	
Patron del Laud «La Sangre».	3534'38
Id. de Juanita.	8898'08
<i>Impuesto especial de consumos sobre alcoholes</i>	
D. Nicolas Pifa.	285'34
<i>Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías</i>	
Los que resulten responsables.	8'50
<i>Timbre del Estado</i>	
Los que resulten responsables.	2671'25
<i>50 por 100 sobre la renta de los Ayuntamientos</i>	
Los que resulten responsables.	2421'71
<i>Impuesto sobre la fabricación de Sal</i>	
D. Antonio Marroig Bonet.	1950'00
<i>Tabacos</i>	
Los que resulten responsables.	9640'75
<i>Sales</i>	
Los que resulten responsables.	6324'39
<i>Correos</i>	
Administrador principal que fué de esta provincia.	552'02
<i>Establecimientos penales</i>	
Director que fué del penal de Palma.	32'00

Renta de los bienes del Estado en general

	Pesetas.
Los que resulten responsables.	9068'49
<i>Producto del Patrimonio que fué de la Corona</i>	
D. José Ignacio Gelabert, Su- balterno que fué de Inca.	5387'31
El Administrador Subalterno que fué de Inca.	2538'69
El id. id. que fué de Ibiza.	607'00
<i>Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos</i>	
D. José Ignacio Gelabert, Su- balterno que fué de Inca.	7957'66
El Administrador Subalterno de Hacienda que fué de Me- norca.	8025'51
El Administrador de Rentas que fué de Menorca.	163'11
El id. de Ibiza.	283'80
El id. de Hacienda de Ibiza.	652'15
El id. de Manacor.	1228'29
El Administrador Subalterno que fué de Inca.	5117'67
<i>Reintegros de ejercicios cerra- dos de época corriente.</i>	
Los que resulten responsables.	1645'20
<i>Publicaciones oficiales</i>	
Los que resulten responsables.	324'25
<i>Recursos eventuales.</i>	
Los que resulten responsables.	901'03
<i>Intereses 6 por 100 sobre fon- dos distraídos de su legi- tima inversión</i>	
Los que resulten responsables.	631'19
<i>Atrasos hasta fin de 1849</i>	
Los que resulten responsables.	3824'37
ALCANCES RESPONSABLES	
1859.—Diferentes.—D. Jaime Gorrosteiza su fiador don Francisco Morey.	44073'69
1854.—Loterías.—D. Juan Salvá.	7843'39
1859.—Estancadas.—D. Ve- nancio Recio.	1975'15
1874.—Id.—El Guarda alma- cén que fué de rentas estan- cadas de Menorca é Ibiza.	4329'75
1875.— Contribuciones.— Los que resulten responsables en el expediente sobre falta de valores admitidos en pago del empréstito de 175 millo- nes de pesetas.	65646'30
Palma 24 Diciembre 1896.—El Inter- ventor de Hacienda, M. Holgafion.— V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Parra.	

Núm. 4267

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados du- rante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Adminis- tración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Ofi- ciales (jornales) 57, importe pesetas 151'50. —Peones (jornales) 29, importe pesetas 43'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Trasporte de escom- bros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.—Yeso, hectólitros 3'51, importe pe- setas 5'79.—Losas de livaña, metros cú- bicos 15, importe pesetas 11'25.—Tejas de canal 22.

Renovación y conservación de los em- pedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 37, importe pesetas 91.—Peones (jornales) 98, importe pesetas 147.—Arena de mar, me- tros cúbicos 4, importe pesetas 8.—Ce- mento kilógramos 4800, importe pesetas 71'52.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 38'50, importe pesetas 25'96.

Reparación y conservación de fuentes y

Núm. 4268

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Primer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Deposita- rio que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	741'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	322'65
Cargo.	1064'46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	220'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	844'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		213'00	213'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	741'81		741'81
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros.			
11 Varios.		109'65	109'65
12 Ampliación.			
Cargo.	741'81	322'65	1064'46

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.			
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		100'00	100'00
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Varios.		120'00	120'00
15 Ampliación.			
Data.		220'00	220'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Deposi- taria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, José Salas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Esporlas á 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario Contador, Cosme Ferrá. —B.º V.º —El Alcalde, Jaime Nadal.

cañerías.—Oficiales (jornales) 21, impor- te pesetas 52'50.—Peones (jornales) 34 im- porte pesetas 54.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 3.—Cemen- to, kilógramos 1400, importe pesetas 35'76. —Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de es- combros, metros cúbicos 24'50, importe pesetas 16'90.

Reparación y conservación del edificio exconvento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Tejas de canal 300.

Reparación y conservación de las alcan- tarillas.—Oficiales (jornales) 9, importe pe- setas 22'50.—Peones (jornales) 11, impor- te pesetas 16'50.—Cemento, kilógramos 400, importe pesetas 5'96.

Construcción de una caseta para cola- duría y estufa de desinfección en Tira- dor.—Oficiales (jornales) 28, importe pe- setas 67.—Peones (jornales) 34, impor- te pesetas 51.—Cal, kilógramos 800, im- porte pesetas 16.—Cemento, kilógramos

800, importe pesetas 11'92.—Sillería are- nisca, metros cúbicos 0'571 importe pese- tas 4'56.

Pintar arquetas, vertederos del Molinar. y taller de herrería.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 55'50.

Reparación y conservación de los cami- nos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, im- porte pesetas 13'50.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 12.—Carros 6, importe pesetas 24.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Are- na de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Juan Güell.—Sillería are- nisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso, Miguel Durán los- sas de livaña, Juan Gil y tejas, Juan Ma- graner.

Palma 23 Noviembre de 1896.—El Al- calde, Jaime Salom y Vich.

ALCALDIA DE PALMA

El día 4 de Enero próximo y sucesivos de 10 á 12 de la mañana se efectuará el pago del coupon número 13 de los Bonos de la tercera emisión respectivo á los intereses del segundo semestre del año 1896 (vencimiento de 31 Diciembre corriente).

Tambien se efectuará el pago de los Bonos de dicha tercera emisión números 12, 40, 67, 204, 290, 401, 495, 501, 599, 666, 773, 877, 976, 991, 1049, 1223, 1264, 1449, 1521, 2002, 2047, 2106 y 2140.

Se advierte al público que por no haberse presentado al cobro apesar de los anuncios publicados, han dejado de deengargar intereses los Bonos que á continuación se expresan:

499 desde 1.º Julio 1895.

603 desde 1.º Julio 1896.

740 desde 1.º Julio 1896.

1965 desde 1.º Julio 1896.

El importe del coupon se halla afecto á los impuestos del 1/25 por 100 y 1 por 100 para el Estado que se descontará en la Depositaria municipal, cumpliendo lo dispuesto en la R. O. de 1.º de Julio de 1895 y Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

El importe de los Bonos se halla sujeto únicamente al impuesto del 1 por 100 en el acto de la amortización.

Palma 22 Diciembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 4270

El día 4 de Enero próximo y sucesivo de 10 á 12 de la mañana se efectuará e pago de las siguientes Obligaciones municipales (emisión de 1893) designados por la suerte en 9 de Noviembre último para ser amortizadas:

Numeración: 21, 28, 50, 54, 82, 90, 104, 113, 127, 134, 151, 173, 174, 185, 189, 228, 231, 248, 255, 286, 301, 309, 324, 372, 379, 386, 388, 398, 411, 415, 420, 437, 439, 446, 460, 481, 501, 511, 525, 528, 533, 543, 549, 561, 563, 578, 587, 598, 600, 611, 618, 635, 645, 676, 684, 686, 696, 711, 714, 722, 723, 733, 735, 746, 764, y 777.

Las Obligaciones municipales números 2, 61, 65, 712, 298, 773, y 791, no han sido presentadas al cobro apesar de los anuncios publicados y se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

El pago de estas Obligaciones está sujeto al Impuesto del 1/5 para el Estado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 Agosto 1893.

Palma 22 Diciembre, 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 4271

D. Sebastian Felii y Fons, Juez municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que D.ª Maria Vives y Bordoy falleció en estado de soltera y sin que se tenga noticia de que otorgara disposición alguna de última voluntad, en el lugar de Son Serra, término municipal de esta ciudad, día cuatro de Septiembre último, dejando como única heredera á su hermana germana D.ª Isabel por la que, se reclama la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias.

Palma diez y siete Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Felii.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 4272

El Comandante Militar de Marina de Mallorca.

Debiendo cubrirse una plaza de Cabo de mar de puerto de 2.ª clase con destino al Distrito Marítimo de Sóller, los Cabos de mar de 1.ª y 2.ª clase licenciados que reunan las circunstancias reglamentarias y deseen obtener dicha plaza podrán pre-

sentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del plazo de treinta dias á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma 21 Diciembre de 1896.—Camilo Carlier.

Núm. 4273

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el señor Subintendente Militar de esta Islas en 3 del actual la venta de cincuenta y un kilogramos, ochocientos gramos de hierro de 3.ª clase y cincuenta y dos kilogramos ciento cincuenta gramos de madera existente en los almacenes de transportes militares de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquél objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día 25 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Sebastian número uno bajo los precios límites de tres céntimos de peseta el kilogramo de hierro y veinte y cinco milésimas de peseta el kilogramo de madera y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho dias contados desde el en que se le comuniquen la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 19 de Diciembre de 1896.—Federico Bermejo.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISION DE

Escuelas Públicas de Primera Enseñanza

CONCLUSION (1)

Art. 50. Para ser admitido al concurso de traslación á Escuelas de la segunda, tercera y cuarta clase, será condición indispensable llevar al frente de la Escuela que se esté sirviendo al solicitar la traslación dos años por lo menos.

Art. 51. Al concurso de traslación podrán acudir todos los Maestros que disfruten ó hayan disfrutado sueldo igual ó superior al de la Escuela de que se trate.

Art. 52. En los concursos de traslación serán preferidos los Maestros ó Maestras casados, cuyos consortes estén sirviendo en propiedad en la población donde exista la Escuela solicitada, aunque no lleven dos años en la que desempeñen.

Art. 53. El Maestro, Maestra ó Auxiliar que haya obtenido Escuela en virtud de concurso de traslación, deberá tomar posesión de ella. Si no lo hiciera, no se le computará ninguna circunstancia de preferencia en los concursos del año subsiguiente.

Las Juntas provinciales harán constar esta circunstancia en el expediente personal, y los Secretarios de dichas Juntas no certificarán hoja alguna de servicios en donde no conste que el Maestro se halla en la situación á que se refiere el párrafo anterior, si en ella realmente se encontrare.

Art. 54. El orden de preferencia en los concursos de traslación á Escuelas de 825 pesetas en adelante será el siguiente:

- 1.º Opositores postergados
- 2.º Los que disfruten ó hayan disfrutado mayor sueldo legal.
- 3.º Los que acrediten mayor número de años de servicios en propiedad, computándose uno más por el título superior y dos por el normal.

(1) Véase el Boletín número 4669.

4.º Los que hayan obtenido mejores resultados en la enseñanza.

Art. 55. Los Maestros propietarios de Escuelas que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas de categoría, serán trasladados fuera de concurso á la vacante que elijan de igual sueldo al que hayan disfrutado en propiedad.

Art. 56. Cuando un Maestro se traslade á otra provincia, la Junta provincial de Instrucción pública lo comunicará á aquella de donde proceda, y ésta, á su vez, le remitirá los antecedentes personales del mismo.

CAPÍTULO IV

CONCURSO DE ASCENSO

Art. 57. El concurso de ascenso se anunciará en la primera mitad del mes de Enero de cada año, y comprenderá todas las Escuelas que hayan vacado en el año anterior y pertenezcan á dicho turno, con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 58. Para ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de la tercera y cuarta clase, será condición indispensable haber desempeñado, en propiedad, durante dos años por lo menos, Escuelas dotadas con el sueldo inferior inmediato.

Art. 59. Los actuales Maestros de párvulos podrán acudir á los concursos de ascenso y traslación á Escuelas elementales de niños.

Las Maestras primeras y Auxiliares de Escuelas de párvulos no tendrán derecho, cualquiera que sea, la forma de su ingreso en el Magisterio, al beneficio que el párrafo anterior concede á los Maestros; ni les será computable, en ningún caso, ni por ningún concepto, para los efectos del concurso, otro sueldo que el que hayan disfrutado en propiedad durante dos años por lo menos.

Art. 60. El orden de preferencia en los concursos de ascenso será el siguiente:

- 1.º Años de servicio en la categoría inmediata inferior.
- 2.º Años de servicio en propiedad desde su ingreso en el Magisterio abonándose uno más por el título superior y dos por el normal.
- 3.º Mejores resultados en la enseñanza.
- 4.º Mayor número de oposiciones aprobadas.

TÍTULO III

Oposiciones

CAPÍTULO PRIMERO CONVOCATORIAS

Art. 61. Para los efectos de la provisión, de que trata el art. 5.º, las Escuelas y auxiliares se dividen en dos clases: 1.ª, de sueldo igual ó superior á 825 pesetas, y menor de 2.000; y 2.ª, de 2.000 ó más pesetas de dotación.

Art. 62. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares cuyo sueldo no llegue á 2.000 pesetas se verificarán anualmente en Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada, Canarias, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Se anunciarán antes del 20 de Enero en las seis primeras de dichas capitales, y dentro del mes de Julio en las seis restantes.

Art. 63. Las oposiciones á Escuelas y auxiliares dotadas con 2.000 ó más pesetas, se celebrarán en Madrid todos los años, y serán anunciadas por la Dirección general en los quince primeros dias del mes de Enero.

Art. 64. Las convocatorias de oposiciones á Escuelas y auxiliares de todas clases y grados se insertarán en la Gaceta de Madrid dentro de los plazos señalados en los dos artículos precedentes, y además en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, sin más aviso que dicha publicación en la Gaceta.

Art. 65. Los Rectores elevarán á la

Dirección general del ramo, en los cinco primeros dias del mes de Enero de cada año, relación de las Escuelas y auxiliares de 2.000 pesetas ó más que hayan vacado en el año anterior y deban proveerse por oposición.

Art. 66. Cada circunscripción de las mencionadas en el artículo 62 remitirá á la Dirección general, en la primera mitad de los meses de Enero y Julio de cada año, según corresponda, nota detallada de las Escuelas y auxiliares de sueldo inferior á 2.000 pesetas que, habiendo vacado durante el año anterior, deben ser provistas por oposición con arreglo á lo prescrito en este reglamento.

Art. 67. Para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y auxiliares de todos clase, es condición indispensable poseer el título de Maestro ó Maestra del grado á que se aspire.

Para optar por oposición á las plazas de Regente de Escuela práctica agregada á una Normal, se necesita tener el título de Maestro ó Maestra normal; y para aspirar á las auxiliares de dichas regencias, el de Maestro ó Maestra superior.

Art. 68. Las solicitudes de los aspirantes á oposiciones á Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se presentarán en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta dias siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la Gaceta. Cuando se trate de Escuelas de las islas Baleares y Canarias, se presentarán las solicitudes en las Juntas provinciales respectivas.

Art. 69. Los que deseen tomar parte en oposiciones á Escuelas de 2000 ó más pesetas, deberán solicitarlo de la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la convocatoria para hacer designación.

Art. 70. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, acompañando los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título: en este caso no se acreditará la posesión en propiedad hasta que se presente el título profesional. A los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública les bastará acompañar su hoja de méritos y servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente del Rectorado.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos especiales y servicios en la enseñanza.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCION DE LOS TRIBUNALES

Art. 71. Los Tribunales de oposición á Escuelas elementales ó superiores del primer grupo se compondrán de dos cinco Vocales siguientes: un Cura Párroco de la capital de la circunscripción que designará el Diocesano; un inspector provincial, designado por la inspección general del ramo; un Profesor de Escuela Normal, propuesto por el Rectorado respectivo, y dos maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, cuenten más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 72. Los Tribunales de oposición á Escuelas superiores ó elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, se compondrán de siete Jueces. Un Consejero de Instrucción pública, que designará este alto Cuerpo consultivo de entre los que forman en el mismo la sección de primera enseñan-

za; un Canónigo de oposición de la Catedral de Madrid, elegido por el Obispo; un Inspector de primera enseñanza, designado por la Inspección general; un Profesor de la Escuela Normal central de Maestros, designado por el Rector de la Universidad Central, y tres Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, lleven más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 73. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas y de párvulos se constituirán en la misma forma que los anteriores, sustituyendo el Profesor de la Escuela Normal con una Profesora de la misma clase, y dos Maestros, con dos Maestras propietarias de Escuela de igual grado, que reúnan las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Quando el objeto de la oposición sea proveer Escuelas de párvulos, el Patronato nombrará libremente una Maestra Vocal de las dos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 74. Nadie podrá ser Juez en dos oposiciones sucesivas dentro de un mismo distrito universitario.

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos Jueces suplentes nombrados por la Dirección general. Pertenecerán: uno á la categoría de Profesores normales, y otro á la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, los suplentes serán uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77. Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en algunas de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado, ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuantos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicte sobre ellas.

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPÍTULO III

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes; 1.^a, análisis lógico y gramatical de un período; 2.^a, resolución

razonada de un problema de aritmética; y 3.^a, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó composición de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reúna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablante. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insaculaban los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de oposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los

cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar, calificando con puntos los ejercicios. El presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los Vocales contestarán en voz alta, y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Solo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrán inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retirará de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga á su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el juicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niños

- 1.^a Doctrina cristiana ó Historia sagrada.
- 2.^a Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia.
- 6.^a Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 7.^a Agricultura.
- 8.^a Naciones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas.

- 1.^a Doctrina cristiana ó Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 4.^a Nociones de Geografía.
- 5.^a Nociones de Historia de España.
- 6.^a Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niños.

- 1.^a Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Geografía.
- 4.^a Nociones de Historia de España.
- 5.^a Ligeras nociones de Geometría.

Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas con numeración correlativa como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejer-

cicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca y sumados los de todos los Jueces, se agregarán á los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos, uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insacularán al efecto, son: Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, ó Industria y Comercio ó Higiene y Economía doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el núm. 1.^o, y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista firmada por todos los Vocales, se expondrá al público y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de listas, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos el Tribunal someterá á votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes á la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general en su caso con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, habrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.^o del art. 6.^o del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—Aprobado por S. M.—AURELIANO LINARES RIVAS.

(Gaceta 16 Diciembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.